

# ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

<b>1</b>	<b>ORGANOS DE GOBIERNO</b>
<b>100</b>	<b>AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES</b>
<b>10001</b>	<b>AUTORIDAD REAL</b>
<b>1000104</b>	<b>REALES PROVISIONES</b>

**FECHA:** 1595-febrero-25

**LEGAJO:** 94

**Nº DE EXPEDIENTE:** 8

**PLANERO:**

# Don Alonso de Lippe

La gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de aragon de las dos sillas de Sicilia de  
de oritupa de navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de mallor  
cas de Sevilla de Berd ena de Condoua de corcega de emunias de saen de los aragones de  
alpeyria de gibraltax de las yslas de sanaria de las yndias orientales y occidentales  
de las yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de austríu duque de aragona  
de brauante y milan conde de abruyo de flandres y de Tiroly de Barcelona  
de Lizcayaz de molina 803 años el conçejo Justicia y regimen de la ciudad de al  
caraz salud y gracia fegades que fernando de olivares en nombre de el saido  
ciudad nos hizo Relacion que en ella y su tierra y jurisdiccion e villas excimidas auia  
algunos Sermanos de mesta Criberos los quales trayan sus ganados en los  
Terminos de esta ciudad yaunque sacian danos con los rales ganados y en  
trauan en los rales y cosas vedadas y acedidas de aca que no lo auian de pagar  
e que tenian por rali legros de la mesta para ello y en esta causa se tomian los rales  
vinas Serdades y otros yaunque esta ofacion de sernia de otros nung  
y otros no que xian de pagar las ofaciones diziendo que eran rales sermano de  
mesta y ubereros lo qual era justo se remediasse suplicandinos mandose nos  
dar nuesta cartay provision para que los dchos Sermanos de mesta y ubereros  
gozayagan de las ofaciones como los demas Vecinos de esta dicha ciudad confor  
me a las dichas ordenanças o como la nuestra merced fue lo qual vos por lo  
del nuestro conçejo fue acordado queden un año mandax dar esta nuestra ca  
y para vos en la dicha razon y notubimos lo qd a bien qd a la qual vos mandamos  
En los ganados de los Sermanos del conçejo de la mesta un año Vecinos de esta  
ciudad como fuere otros si qd en algunos años en los rales y vinas de esta  
y otras Serdades de los terminos de esta estando de afuera y no estando de qd  
alot extremos los peneu y executeys en los lagunas en qd incurriere  
conforme a las Ordenanças que esta dicha ciudad tiene por nos confirmadas  
segun y como las ospan los ganados de los otros Vecinos de esta dicha ciudad  
que no son Sermanos de mesta y sacen danos en los terminos de ella. Sin que en

OOO

Ello os sea que sin embargo ni impedimento ni alguno y en ninguna manera  
Custodias ni allendes may os y en negadades de mella y canada y no os agades  
ende al sosena de la mameced y de die mill maravedis para la rra (amara  
sola ghae mandamos a el quier nuestro es oviuano vos la no e y de Testimio  
ello os que nos se jamos como se cumplirio m dada en madrid la veintey cinco  
dias del mes de febrero de mill e quinientos e quatro años

con  
y

delo  
Cristobal  
de la rra

delo  
de la rra

El  
de la rra

en la villa de Alcazar de San Juan de la provincia de Toledo en la corte de su magestad  
por su mandado

Yo el Rey  
Yo el Rey

Sello  
Instituto  
Borja

Procurador  
Borja

Yo el Rey  
Yo el Rey

Al Consejo de Justicia y regimio de la ciudad de Alcazar de San Juan  
forme a las ordenanças qd tiene confirmadas